



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/700/2025 de 17 de junio, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2025/2026.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos. El artículo 3.2 recoge las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español, en cuyo apartado h) reconoce las enseñanzas deportivas. A continuación, el apartado 6 del artículo 3 las configura como enseñanzas de régimen especial: En el capítulo VIII del título II, relativo éste a las Enseñanzas y su Ordenación, recoge la regulación de las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 1.3 establece que la admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en el mismo, se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en dicho Decreto.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 30/2025, de 26 de marzo, resuelvo:



Primero.- Objeto.

Es objeto de esta Orden la convocatoria del procedimiento de admisión en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial para el curso 2025/2026 en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los centros docentes que se indican en el anexo I.

Segundo.- Régimen jurídico aplicable.

1. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

2. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos en la presente Orden.

Tercero.- Determinación del número de plazas.

1. El número de puestos escolares en cada curso en los centros docentes es el indicado en el anexo I. El número de puestos escolares vacantes definitivo que vaya a ser ofertado para su cobertura mediante esta convocatoria, en cada curso, se determinará por cada uno de los centros una vez matriculado el alumnado repetidor.

2. Dadas las características de estas enseñanzas deportivas de régimen especial, la puesta en funcionamiento de un grupo de estudio estará supeditada a que el número de personas matriculadas sea como mínimo de 10. Excepcionalmente y una vez analizadas las circunstancias, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá autorizar el inicio del curso con un número menor de participantes.

3. De conformidad con el artículo 34.2.a) del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se reservará el 5% de las plazas que se ofertan para las personas con un



grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso ordinario de admisión y matrícula.

4. Asimismo, de conformidad con el artículo 34.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, con los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y con el punto 1 del artículo 16 del Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, se reservará el 10% de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o la condición de deportista aragonés de alto rendimiento durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Tendrán prioridad los deportistas de alto nivel. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso ordinario de admisión y matrícula.

5. De acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se reservará un 10% de las plazas ofertadas para aspirantes que acrediten haber superado las pruebas de acceso sustitutorias de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas.

6. Se reservará un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o las correspondencias a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

7. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los puntos 3 a 6 del presente artículo, se adjudicarán estas vacantes al cupo general, atendiendo a los criterios de admisión establecidos en el anexo II.

Cuarto.- Requisitos de admisión y aplicación del proceso.

1. Para la admisión en un ciclo de enseñanzas deportivas será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el capítulo VIII del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y en concreto los siguientes:

- a) Para el acceso al Ciclo Inicial de las enseñanzas de Grado Medio, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, y en su caso, la prueba específica o requisito de acceso que marque el Real Decreto que establece el correspondiente título.
- b) Para el acceso al Ciclo Final de las enseñanzas de Grado Medio, acreditar tener superado el Ciclo Inicial de Grado Medio de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, y en su caso, la prueba específica



o requisito de acceso que marque el Real Decreto que establece el correspondiente título.

- c) Para el acceso al Ciclo de Grado Superior, el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, así como el título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. También se podrá requerir la superación de la prueba específica o requisito de acceso que marque el Real Decreto que establece el correspondiente título.

2. El acceso a un ciclo de enseñanzas deportivas requerirá en todo caso la participación en el proceso de admisión regulado en esta Orden.

Quinto.- Formas de relacionarse con la Administración.

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier fase de la tramitación, antes de su finalización, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

2. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, la persona interesada o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto.- Presentación de solicitudes de admisión.

1. Las personas de nuevo ingreso interesadas que cumplan con el requisito previsto en el apartado cuarto, podrán presentar solicitud de participación en el proceso de admisión para cada uno de los cursos en los que estén interesadas, del 2 al 8 de julio de 2025, ambos inclusive, de acuerdo al calendario establecido en el anexo III de esta Orden. Las solicitudes deberán dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón conforme al modelo específico que se encuentra disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (anexo IV), accediendo a través de la dirección



<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/admision-en-las-enseanzas-de-tecnico-deportivo-y-tecnico-deportivo-superior> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento Admisión en las Enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior (número 9104).

2. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

5. No obstante, aquellas personas interesadas que de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de esta Orden, no hayan optado voluntariamente por la relación electrónica, podrán cumplimentar el modelo de solicitud disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/admision-en-las-enseanzas-de-tecnico-deportivo-y-tecnico-deportivo-superior/convocatoria-2025>, en el apartado “Descargar formulario”, y presentarla firmada de forma manuscrita, junto a la documentación que proceda, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros, o en el centro docente que corresponda según lo dispuesto en el anexo I de esta Orden.

6. La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón. Se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

Séptimo.- Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Documentos que deben aportarse necesariamente por la persona solicitante:
 - a) Para justificar los requisitos académicos de acceso deberá aportarse certificación académica oficial o documento acreditativo equivalente de que la persona solicitante posee alguno de los requisitos de acceso establecidos en el apartado cuarto de esta Orden con indicación de nota



media del título que permite el acceso al curso de Técnico Deportivo que se trate.

- b) Para justificar los requisitos específicos de acceso deberá aportarse certificación de superación de la prueba específica de acceso o acreditación de mérito deportivo oficial o documento.
 - c) En el caso de que se solicite una de las plazas reservadas para las personas que hayan superado las pruebas de acceso sustitutorias de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas, la persona interesada deberá presentar certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la puntuación obtenida en la misma.
 - d) Las personas que soliciten el acceso acogiéndose a las reservas específicas previstas en el apartado tercero deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud (anexo IV). En el caso de que se solicite una de las plazas reservadas para deportistas de alto nivel o alto rendimiento, la persona interesada deberá, además, indicar el Boletín Oficial en el que se le reconozca dicha condición, o certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.
 - e) En el caso de que se solicite una de las plazas reservadas para las personas que acreditan la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta o la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se deberá aportar documentación acreditativa de la homologación, convalidación o correspondencia de la formación federativa.
2. Documentos que deben aportarse si se desea que sean baremados:
- a) Certificación académica personal del título que permite el acceso al curso de Técnico Deportivo que se trate, en la que consten las calificaciones obtenidas en las diferentes materias y la nota media final.
 - b) Certificación académica personal con los módulos superados del ciclo al que se matricula.
3. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y que solo debe aportarse en caso de ejercicio del derecho de oposición:

En relación a la condición de discapacidad, en el caso de que la persona aspirante desee ejercer su derecho de oposición a la consulta de datos en el Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD), deberá hacerlo a través del modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>, en cuyo caso, la persona aspirante deberá aportar la documentación



justificativa acreditativa de la condición de discapacidad, concretamente certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o por el órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas, en cuyo caso deberá aportar la certificación acreditativa de la condición de discapacidad igual o superior al 33%.

Octavo.- Subsanación de documentación.

1. La documentación obligatoria no presentada, así como la documentación con carácter opcional no presentada referida, únicamente, a criterios que hayan sido alegados en la solicitud se podrá subsanar a través del portal del Departamento (<https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>) hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Durante el plazo de presentación de reclamaciones sobre las listas provisionales de personas admitidas, no admitidas y excluidas, se podrá presentar reclamación que suponga completar documentación obligatoria no presentada y/o documentación opcional no presentada referida, únicamente, a criterios que hayan sido alegados en la solicitud.

Noveno.- Criterios de admisión de alumnado.

La admisión del alumnado a que se refiere esta Orden, cuando no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, se regirá por los criterios y el baremo que se recogen en el anexo II.

Décimo.- Solicitudes excluidas del procedimiento.

Se excluirán de este procedimiento la solicitud o solicitudes presentadas por personas de nuevo ingreso, en los casos siguientes:

- a) Cuando se presente fuera de los plazos previstos para la presentación en esta Orden.
- b) Cuando no se aporte la certificación académica oficial que acredita el requisito de acceso.
- c) Cuando el órgano competente para la admisión en cada centro docente aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por la persona interesada o de los datos reflejados en la misma.



- d) Cuando no quede acreditada la condición de discapacidad o de deportista de alto nivel o alto rendimiento que permite optar a la reserva de plazas prevista en esta norma. (apartado tercero).

Undécimo.- Tramitación de las solicitudes.

1. El Consejo Escolar, o en su caso el Consejo Social del centro, como instructor del procedimiento de admisión de las solicitudes, deberá comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo. Para ello podrá recabar de las personas solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo se reunirá, previa convocatoria de la persona designada para la presidencia, para constituir el órgano instructor, conocer la oferta educativa y, una vez realizado el proceso inicial de admisión, cuantas veces sean necesarias para supervisar el proceso y poner en marcha las acciones que procedan.

3. Respecto al proceso de admisión, el Consejo Escolar o Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el proceso de admisión del alumnado y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- b) Ser informado del desarrollo del proceso de admisión en el centro docente.
- c) Recibir toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Cuantas otras les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Duodécimo.- Baremación de solicitudes y listas provisionales de solicitudes admitidas, no admitidas y excluidas.

1. En los ciclos de enseñanzas deportivas en que el número de solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos a que se refiere el apartado cuarto, supere el máximo de puestos escolares indicado en el anexo I de esta Orden, se procederá asignar un número aleatorio a cada una de las solicitudes recibidas, para la posterior realización, en la fecha indicada en el anexo III de esta Orden, de un sorteo público para dirimir empates, extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado a las personas solicitantes de los ciclos. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate de la nota del título se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los



números adjudicados, entendiéndose que el número uno es el siguiente al mayor de los números adjudicados.

2. Una vez realizado el sorteo previsto en el apartado anterior, se ordenarán las solicitudes, y, en función de las opciones manifestadas en la solicitud por las personas interesadas, asignará plaza donde existan vacantes, tomando en consideración las reservas, la puntuación obtenida en el baremo y, en caso de empate, el resultado del sorteo.

3. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal web de cada centro docente, la relación provisional del alumnado admitido, no admitido y excluido por cada ciclo, mediante listas ordenadas en la fecha indicada en el calendario de admisión (anexo III). En los listados que se publiquen constarán únicamente el número de Documento Nacional de Identidad o el Número de Identidad de Extranjero de la persona candidata, la calificación media del título aportado y el número adjudicado. En los listados se indicará asimismo el resultado del sorteo reseñado en el apartado anterior. También se publicarán las solicitudes excluidas, con indicación del motivo de la irregularidad.

4. Tanto la baremación como estas listas tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar, o en su caso el Consejo Social mediante escrito dirigido al centro en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de los listados provisionales.

Decimotercero.- Adjudicación de módulos vacantes por no haberse efectuado la matrícula.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario de matriculación, y a la vista de las vacantes existentes, se procederá a asignarlas, de la misma forma expresada en el apartado vigesimotercero de esta Orden, a las personas solicitantes no admitidas en las listas definitivas en alguno de los módulos solicitados.

2. Adjudicadas las plazas, quienes hayan participado en el proceso de admisión podrán consultar, a través de la plataforma de admisión, las listas de admisión para cada módulo profesional solicitado. Las personas admitidas deberán formalizar la matrícula en las fechas indicadas.

3. Este procedimiento se realizará en las fechas indicadas en el calendario, recogido en el anexo III de esta Orden.



Decimocuarto.- Listas definitivas de solicitudes admitidas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva del alumnado admitido, no admitido y excluido por cada ciclo y centro docente. Las listas definitivas ordenadas se publicarán en la página web del centro docente donde se ha tramitado la solicitud.

Decimoquinto.- Matriculación.

1. Las personas admitidas deberán formalizar la matrícula en el centro docente de admisión, en los plazos previstos en el calendario (anexo III) de la presente Orden.
2. En el caso de que el alumnado participante haya sido admitido en más de un ciclo de enseñanzas deportivas, únicamente podrá formalizar la matrícula en uno de ellos.
3. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.
4. En el momento de la matriculación, el alumnado abonará las tasas y los precios públicos vigentes establecidos para la apertura del expediente, y los bloques y/o áreas en las que se matricule.

Decimoquinto bis.- Matriculación de alumnado fuera de plazo.

Podrán formalizarse matrículas en estas enseñanzas a lo largo del curso mientras existan plazas libres en la modalidad y/o especialidad deportiva correspondiente, para los bloques y/o áreas de contenidos en los que no se supere el número máximo de alumnos permitido por la normativa vigente. Estas solicitudes serán adjudicadas directamente por los centros, de acuerdo con el orden de llegada, siempre que la persona solicitante reúna los requisitos de acceso previsto en el apartado cuarto de esta Orden, y pueda cumplir con la asistencia mínima establecida en el artículo 2 de la Orden ECD/666/2017, de 20 de abril, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas deportivas en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimosexto.- Acto público de adjudicación de vacantes.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, en el caso de que hubiera vacantes en el curso de técnico deportivo, las mismas se adjudicarán en un acto público



que tendrá lugar en cada uno de los centros el 24 de julio. A este acto público serán convocadas las personas integrantes de la lista de personas solicitantes no admitidas y para la adjudicación de puestos escolares se seguirá el orden que ocupen en ese listado.

Decimoséptimo.- Reclamaciones en materia de admisión.

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos del Consejo Escolar o Consejo Social del centro podrán ser objeto de recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante las personas titulares de la Dirección de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Los recursos podrán presentarse electrónicamente a través del Servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimooctavo.- Protección de datos de carácter personal.

1. La legitimación para el tratamiento de datos de carácter personal durante el proceso de admisión de alumnado la otorga la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en este sentido se estará a lo dispuesto en su disposición adicional vigesimotercera.
2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal y la finalidad del tratamiento es la gestión del procedimiento de escolarización del alumnado.



3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>). Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/59>.
4. Respecto a la seguridad de los datos personales, se garantizará la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia. El nivel de seguridad será proporcional al riesgo en el tratamiento de cada tipo de datos personales. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.
5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros docentes conservarán la documentación aportada por las personas solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Disposición adicional primera.- Resoluciones de aplicación.

Se faculta al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición adicional segunda.- Referencias a Servicios Provinciales.

Todas las referencias que aparecen en esta Orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Disposición adicional tercera.- Efectos.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Disposición adicional cuarta.- Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnada directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte presentándose electrónicamente a través del Servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO I

Oferta de Ciclos de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial. Curso 2025/2026

Titulación	Especialidad	Nivel	Bloque	Regulación legal	Centro de Referencia	Localidad	Nº de plazas
Técnico deportivo	Senderismo	I	C	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Senderismo	I	CD	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Barrancos	II	C	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Media montaña	II	C	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Escalada	II	C	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Barrancos	II	CD	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Media montaña	II	CD	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Escalada	II	CD	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo	Esquí Alpino	I y II	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Esquí Fondo	I y II	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Snowboard	I y II	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Esquí Alpino	I y II	C, CP	LOGSE	IES Gudar Javalambre	Mora de Rubielos	30
Técnico deportivo	Snowboard	I y II	C, CP	LOGSE	IES Gudar Javalambre	Mora de Rubielos	30
Técnico deportivo	Fútbol	I y II	C, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo	Fútbol	I y II	CD, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	40
Técnico deportivo	Fútbol	I y II	C, E, CP	LOGSE	CPIFP Pirámide	Huesca	30
Técnico deportivo	Fútbol	I y II	C, E, CP	LOGSE	IES Francés de Aranda	Teruel	30
Técnico deportivo	Fútbol Sala	I y II	C, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo	Atletismo	I y II	CD, E	LOE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo	Atletismo	I y II	CD, E	LOE	IES Francés de Aranda	Teruel	30
Técnico deportivo	Piragüismo	I y II	CD	LOE	CPIFP Pirámide	Huesca	30



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

26 de junio de 2025

Número 121

csv: BOA20250626023

Titulación	Especialidad	Nivel	Bloque	Regulación legal	Centro de Referencia	Localidad	Nº de plazas
Técnico deportivo superior	Alta Montaña	III	CD	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo superior	Escalada	III	CD	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo superior	Esquí Alpino	III	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Esquí Fondo	III	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Snowboard	III	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo superior	Fútbol	III	C, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo superior	Fútbol	III	C, E, CP	LOGSE	CPIFP Pirámide	Huesca	30
Técnico deportivo superior	Fútbol	III	C, E, CP	LOGSE	IES Francés de Aranda	Teruel	30
Técnico deportivo superior	Atletismo	III	CD.E.	LOE	IES Itaca	Zaragoza	30

* C: Común; CD: Común a distancia; E: Específico; CP: Complementario



ANEXO II

Criterios de admisión

- Por haber realizado la prueba de acceso específica en la Comunidad Autónoma de Aragón: 2 puntos.

Las situaciones de empate de puntuación se resolverán ordenando de mayor a menor nota de la certificación académica personal por la que accede la persona aspirante o de la prueba de acceso, si procede, y si persistiese el empate se realizará un sorteo.

En aquellos casos en que deba tenerse en cuenta la nota media de la certificación académica personal, y las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9
- En los casos en que la calificación de las materias esté expresada con la expresión cualitativa de “apto” la nota final obtenida a efectos de criterio de admisión será de 5,5.

Si persistiese el empate, se realizará la ordenación alfabética por el primer apellido de las personas solicitantes, para lo cual se realizará un sorteo de dos letras.



ANEXO III

Calendario del proceso de admisión del alumnado. Curso 2025/2026

FASES	FECHAS
1. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, según forma de acceso	Hasta el viernes 20 de junio de 2025
2. Plazo de presentación de solicitudes y validación informática por los centros	Del miércoles 2 al martes 8 de julio de 2025, ambos inclusive
3. Baremación de las solicitudes por parte de los centros	Hasta el lunes 14 de julio de 2025
4. Publicación de las listas provisionales de personas admitidas, no admitidas y excluidas	Martes 15 de julio de 2025
5. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales	Del miércoles 16 al viernes 18 de julio de 2025, ambos inclusive
6. Publicación de listas definitivas de personas admitidas y no admitidas	Lunes 21 de julio de 2025
7. Matriculación del alumnado admitido de forma definitiva en este proceso de admisión	Del martes 22 al jueves 24 de julio de 2025, ambos inclusive
8. Acto público de adjudicación vacantes	Viernes 25 de julio de 2025



ANEXO IV

Solicitud de admisión en los Ciclos de Enseñanzas Deportivas. Curso 2025/2026

Datos de la persona solicitante:

Apellidos	Nombre	NIF/NIE
Teléfono	Correo electrónico	

EXPONE:

Que cumple con los requisitos de acceso al Grado de Técnico Deportivo/Técnico Deportivo Superior.

SOLICITA:

Ser admitido en el siguiente Ciclo de Enseñanzas Deportivas en el curso escolar 2025/2026:

- Ciclo Inicial del título de Técnico Deportivo en _____
- Ciclo Final del título de Técnico Deportivo en _____
- Técnico Deportivo Superior en _____
- Turno presencial Turno distancia

Y en su caso:

- Solicita una de las plazas reservadas por discapacidad.
- Solicita una de las plazas reservadas para deportistas de alto nivel o alto rendimiento, según Boletín Oficial de _____ con nº _____, de fecha __/__/_____, en el que se reconoce su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.
- Solicita una de las plazas reservadas para las personas que hayan superado las pruebas de acceso sustitutorias de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas.
- Solicita una de las plazas reservadas para las personas que acreditan la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta o la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente
- Título de Bachillerato o equivalente
- Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas en las diferentes materias y la nota media final
- Acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.



- Certificado de superación de la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o de Bachiller para el acceso a grados de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior con nota obtenida.
- Certificación académica personal con los módulos superados del ciclo al que se matricula
- Certificado de superación de la prueba específica de acceso o acreditación de mérito deportivo
- Acreditación de homologación, convalidación o correspondencia de diploma federativo (disposición adicional cuarta o transitoria primera del Real Decreto 1363/2007)
- En caso de optar por la reserva de discapacidad y haber ejercido su derecho de oposición, certificación acreditativa del reconocimiento de grado de discapacidad

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

En particular consultará los datos acreditativos de la condición de discapacidad (Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) u órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas).

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>.

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada, deberá aportar los documentos que se indican en el apartado sexto de la presente Orden.

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal. Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/59>

En _____, a _____ de 2025

Fdo.: _____

Firma de la persona solicitante

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____